



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1° de junio de 2022

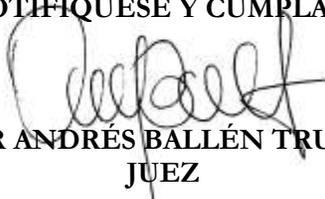
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00065-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001-31-05-010-2022-00065-00
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES

Se verifica que la demanda, tras subsanarse los requisitos exigidos en el auto del 18 de mayo, cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por JUAN GUILLERMO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ en contra de COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
3. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta la notificación, lo que ocurre cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
4. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
5. **REQUERIR** al accionado para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
6. **PONER** en traslado a la parte demandada, en consonancia con los artículos 226 a 228 del CGP, el dictamen aportado con la demanda y que se incorpora en el archivo 02, página 31 a 45.
7. **RECONOCER** personería a la abogada CATALINA TORO GÓMEZ, portadora de la T.P. 149.178 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 10).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ